



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES**

RESOLUCION

RMS.397.2024 - 31-12-2024 07:28

“Por medio del cual se Revocan unos Artículos, un Acto Administrativo y se Adoptan otras Disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. 0319 GUPAE DEMAM 29.25 de fecha Mayo 20 de 2010, Municipio de Barrancabermeja, Santander, emitido por la Policía Nacional, Departamento de Policía de Santander, Intendente **RODOLFO MENDOZA LOZANO**, Jefe Grupo Protección Ambiental y Ecológica DEMAM, polam.demam@policia.gov.co, Teléfono: (7) 6030924, se deja a disposición productos forestales aproximadamente cuatro metros cúbicos (4 m³) de madera ordinaria, sin precisar especie, incautados al señor **JOEL GUTIERREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.325.981 de Puerto Wilches, Santander, dirección de residencia: Vereda La Peña, Municipio de Cantagallo, Santander, Celular: 320-2043147, quien transportaba la madera en un vehículo tipo motor canoa. La razón de la incautación al mencionado anteriormente obedece a movilizar productos forestales sin contar con el respectivo permiso ambiental de movilización otorgado por la Autoridad Ambiental. De igual manera se allega, Acta de Incautación de Fauna y Flora No. 9825 de Mayo 20 de 2010, Policía Nacional, Departamento de Policía de Santander, Policía Ambiental y Ecológica, Corporación Autónoma de Santander-CAS, donde se establece el propietario de la madera incautada y la descripción de los elementos retenidos.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Profesional de Derecho contratista **YENISEY CABALLERO**, el caso y realizar las diligencias jurídicas correspondientes, para lo cual, se expide el acto administrativo Auto RMS No. 0499 de 2010 de Septiembre 27 de 2010, que dispone iniciar investigación administrativa de carácter ambiental y formular cargos contra del señor **JOEL GUTIERREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.325.981 de Puerto Wilches, Santander, dirección de residencia: Vereda La Peña, Municipio de Cantagallo, Santander, Celular: 320-2043147.

Mediante Memorando de asignación de actividades RMS No. 00375 de 2013 de Mayo 03 de 2013, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Ingeniero Agroindustrial **SIMON TORRES**, realizar visita de inspección ocular a la madera incautada ubicada en las instalaciones del Centro de Acopio de ASOMED, Puerto Galán, Municipio de Barrancabermeja, Santander, para lo cual se emite el Concepto Técnico RMS No. 00288 de 2013 de Mayo 24 de 2013.

Mediante Memorando de asignación de actividades RMS No. 0629 de 2022 de Junio 30 de 2022, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Profesional de Derecho contratista **JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ**, el caso y realizar las diligencias jurídicas correspondientes, para lo cual, se expide el acto administrativo Auto RMS No. 0340 de 2022 de Septiembre 26 de 2022, que dispone decretar pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A través del Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, se indica que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993. El

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co





administrativas deben ceñirse a las formas propias de cada juicio. En ese orden de ideas y de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, tiene la finalidad de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Por otro lado, el Artículo 24 de la ley ibídem, establece que la etapa procesal de Formulación de Cargos, procede cuando exista mérito para continuar con la investigación.

Quiere decir lo anterior, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, desde la perspectiva de la administración, es una oportunidad procesal adicional para que esta investigue más a fondo y determine si es o no necesario pasar a la etapa de Formulación de Cargos. Esto implica, que la Autoridad Ambiental puede advertir en el marco de la etapa mencionada, que determinada conducta u omisión, no constituye una infracción a la normatividad ambiental.

Al seguir las formas propias del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, se puede afirmar que, para llegar a la etapa procesal de Formulación de Cargos, se debe haber expedido y notificado previamente el Acto Administrativo de Apertura de Investigación, autónomo e independiente, que le permita al investigado empezar a preparar su defensa jurídica en el marco del proceso sancionatorio. La debida observancia y seguimiento de estas etapas procesales, son necesarias para que se garantice el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que tiene el investigado, así como el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso administrativo contemplado en la norma constitucional.

En ese sentido y en aras de salvaguardar el principio constitucional al debido proceso para el investigado, el Acto Administrativo Auto RMS No. 0499 de 2010 de Septiembre 27 de 2010, se considera contrario al Artículo 29 de la Constitución Política, así como a los Artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009; configurándose la primera causal del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, se considera necesario en la presente providencia, proceder con la Revocatoria Directa de su Artículo Tercero y Sexto que reza:

"TERCERO: Formular Cargos al señor **JOEL GUTIERREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.325.981 de Puerto Wilches por realizar tráfico y comercio de la flora silvestre, sin portar con los permisos respectivos.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, informarle al señor **JOEL GUTIERREZ GOMEZ**, que dispone de un termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que por si o por intermedio de apoderado rinda los descargos correspondientes para cuyo efecto se le informa que el Expediente RMS No. 0219-2010, queda a su disposición en la Oficina 403 de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Mares, ubicada en el Edificio Superestrellas del Sector Comercial de la ciudad de Barrancabermeja".

En consecuencia, al realizarse la Revocatoria Directa de los artículos que expresan la etapa procesal de la Formulación de Cargos, en razón a la observancia y garantía del derecho al debido proceso, se le permitirle al investigado empezar a preparar su defensa jurídica probatoria en el marco del proceso sancionatorio ambiental. De igual manera revocar el Acto Administrativo Auto RMS No. 0340 de 2022 de Septiembre 26 de 2022, que dispone decretar pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su Numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de adelantar las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar, por encontrarse probada la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo Tercero y Sexto del Acto Administrativo Auto RMS No. 0499 de 2010 de Septiembre 27 de 2010, el cual estableció lo siguiente:

"TERCERO: Formular Cargos al señor **JOEL GUTIERREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.325.981 de Puerto Wilches por realizar tráfico y comercio de la flora silvestre, sin portar con los permisos respectivos.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, informarle al señor **JOEL GUTIERREZ GOMEZ**, que dispone de un termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que por si o por intermedio de apoderado rinda los descargos correspondientes para cuyo efecto se le informa que el Expediente RMS No. 0219-2010, queda a su disposición en la Oficina 403 de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Mares, ubicada en el Edificio Superestrellas del Sector Comercial de la ciudad de Barrancabermeja".

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **JOEL GUTIERREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.325.981 de Puerto Wilches, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, se encuentra surtida.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Acto Administrativo Auto RMS No. 0499 de 2010 de Septiembre 27 de 2010, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Revocar en su totalidad, el Acto Administrativo Auto RMS No. 0340 de 2022 de Septiembre 26 de 2022, que dispone decretar pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por encontrarse probada la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **JOEL GUTIERREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.325.981 de Puerto Wilches, Santander, dirección de residencia: Vereda La Peña, Municipio de Cantagallo, Santander, Celular: 320-2043147 y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bibiana Paola Gómez Castro

BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO

Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 68081.0219.2010. DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog. JHON LOVIS OCHOA	
Revizó	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	<i>Bibiana Paola Gómez</i>

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co